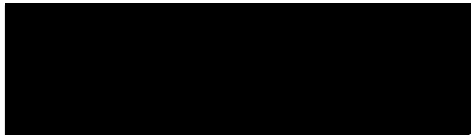


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO
(DE)



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0004

SOBRE:

OIG-QI-22-006

LEY 15-2017, SEGÚN ENMENDADA,
CONOCIDA COMO LA LEY DEL
INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

OIG SECRETARIA

30 JUL '25 13:02:50

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

La presente Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7 (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley 15-2017”); y el Artículo 6.1 Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y, de esta manera, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.

Además, conforme al Artículo 17 de la Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violaciones a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El **Departamento de Educación** (en adelante, “Departamento” o “DE”) es una entidad gubernamental bajo la **jurisdicción y competencia de la OIG**, según establecido en los Artículos

3(e), 4, 7 y 17 de la Ley 15-2017.¹ El Hon. Eliezer Ramos Parés es el jefe de la agencia y autoridad nominadora.

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.² Esta política incluye la responsabilidad de tomar medidas para el cumplimiento del Plan De Acción Correctiva (en adelante, "PAC") de la OIG. En consecuencia, le corresponde a cada secretario o jefe de agencia garantizar velar por el cumplimiento en su respectiva dependencia, así como implementar los mecanismos de control necesarios.³

Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la Ley 15-2017, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG.⁴

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 14 de marzo de 2022 la OIG emitió el Informe de Investigación del Área de Querellas e Investigaciones, OIG-QI-22-006. En dicho informe, la OIG emitió las siguientes recomendaciones al DE:

- a. **Al secretario del Departamento:**

- i. Recomendación Núm. 1: Dentro de los próximos ciento veinte (120) días calendario, actualizar los procedimientos internos de reclutamiento y selección de personal que, consten por escrito, sean aplicados de manera uniforme y contengan controles para asegurar la igualdad de oportunidades entre los solicitantes.
- ii. Recomendación Núm. 2: Incluir en el proceso de reclutamiento criterios para la evaluación de candidatos durante la fase de entrevistas, a modo de garantizar que, la selección de la persona nombrada se realice garantizando el principio de mérito.

¹ *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, Ley 15-2017, Arts. 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley 15-2017.

² *Id.* Art. 2, 3 LPRA § 8866.

³ *Id.* Art. 2(e).

⁴ *Id.*

- iii. Recomendación Núm. 3: Ejercer una supervisión efectiva de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos para asegurar el cumplimiento con las normativas legales vigentes relacionadas a los procesos de reclutamiento y selección de personal; y la aplicación del principio de mérito durante convocatorias, la evaluación de las solicitudes de empleo y la evaluación de los candidatos en las entrevistas.
2. El 17 de marzo de 2022, la OIG le cursó al entonces secretario del Departamento, el Hon. Eliezer Ramos Parés, la Solicitud del Plan de Acción Correctiva respecto a las recomendaciones emitidas en el Informe de Investigación Núm. OIG-QI-22-006; el cumplimiento para con esta solicitud se estableció para el 18 de abril de 2022.
3. El 19 de abril de 2022, la [REDACTED] suministró el PAC solicitado. Así las cosas, la OIG le envió el resultado de la evaluación del PAC al entonces secretario del Departamento, en el cual le informó el cumplimiento con la Recomendación Núm. 3 y el cumplimiento parcial de las recomendaciones núm. 1 y 2.
4. Luego de un extenso trámite procesal y tres (3) Informes Complementarios (ICP), el Departamento reiteradamente incumplió en establecer los controles y las medidas necesarias para dar cumplimiento con las Recomendaciones núm. 1 y 2.
5. Dado a la precariedad de la situación descrita en el acápite anterior, el 11 de marzo de 2024 la OIG emitió una primera Determinación y Orden, en la cual se le ordenó al Departamento a presentar en o antes del 18 de marzo lo siguiente:
 1. Informar estatus de la revisión realizada para la actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección de personal, el cual tenía un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la publicación del informe el 14 de marzo de 2022.
 2. En caso de no haberse concluido la misma al 30 de enero de 2023, explique las razones que justifican su incumplimiento con lo dispuesto en la Recomendación Núm. 1 del último Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-3) implementado.
 3. Suministre copia del Reglamento de Personal del DE el cual incluya los criterios para la evaluación de candidatos durante la fase de entrevistas, de manera que garantice el principio de mérito en la selección de personal.
 4. En caso de no haberse actualizado el reglamento con los criterios mencionados al 30 de enero de 2023, explique las razones que justifiquen su incumplimiento con lo dispuesto en la Recomendación Núm. 2 del último Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-3) implementado.
 5. Explique las razones, fundamentadas en hechos y derecho, así como con la evidencia necesaria, para no iniciar un trámite adjudicativo en contra del DE por el reiterado incumplimiento con las Recomendaciones Núm. 1 y 2 a tenor con lo dispuesto en el último Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva implementado.
6. El Departamento compareció mediante *CONTESTACIÓN A DETERMINACIÓN Y ORDEN* el 18 de marzo de 2024. En respuesta, la OIG emitió una segunda

Determinación y Orden el 12 de septiembre de 2024, en la cual determinó que el DE no proporcionó la evidencia requerida y, por lo tanto, incumplió nuevamente con satisfacer las recomendaciones señaladas y las órdenes emitidas. Además, la OIG en la referida *Determinación y Orden*, ordenó lo siguiente:

- Evidencia de la actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección de personal, que conste por escrito, sean aplicados de manera uniforme y contengan controles para asegurar la igualdad de oportunidades entre los solicitantes, el cual tenía un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la emisión del informe, conforme a lo establecido en la Recomendación 1 del Informe OIG-QI-22-006 y el último ICP-3 implementado.
 - Evidencia de que se incluyó en el proceso de reclutamiento criterios para la evaluación de candidatos durante la fase de entrevistas, a modo de garantizar que la selección de la persona nombrada se realice garantizando el principio de mérito, conforme a lo establecido en el Hallazgo 2 del Informe OIG-QI-22-006 y el último ICP-3 implementado.⁵
7. El DE no proveyó contestación a la *Determinación y Orden* emitida el 12 de septiembre de 2024 y, por consiguiente, incumplió con satisfacer las recomendaciones y las órdenes emitidas por la OIG.
 8. Finalmente, en aras de informar al entonces secretario designado, **Hon. Eliezer Ramos Parés**, sobre el incumplimiento y las acciones a seguir por el DE, la OIG cursó un documento intitulado *RE: ESTATUS PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) DEL INFORME DE EXAMEN OIG-QI-22-006 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN* (en adelante, “Notificación de Estatus”). En esta ocasión, se le informó al secretario del incumplimiento del Departamento para con las recomendaciones de la OIG respecto a las recomendaciones emitidas en el Informe de Investigación OIG-QI-22-006.
 9. En la Notificación de Estatus se le solicitó al secretario del Departamento en un término de cinco (5) días laborables que se comunicaran por escrito con la OIG con el fin de informar los funcionarios que comparecerían ante la OIG como oficiales enlace y sustituto, así como informar el seguimiento realizado para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas. No empuce a lo anterior, el Departamento no contestó a la Notificación de Estatus ni proveyó lo solicitado en la misma.

IV. ORDEN

Expuesto lo anterior, el Departamento deberá mostrar causa para que la OIG no deba:

1. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal el incumplimiento continuo de las órdenes emitidas en el expediente 2024-OMC-PIE-004 según la *Determinación y Orden* emitida el 11 de marzo de 2024, la *Determinación y Orden* emitida el 12 de septiembre de 2024, la Notificación de Estatus cursada el 2 de mayo de 2025, así

⁵ (énfasis omitidos).

como por las posibles violaciones a las disposiciones legales mediante la presentación de una Querella a base de lo establecido en el Reglamento 9135-2019.

2. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento un término perentorio de diez (10) días laborables para responder por escrito a esa Orden. Deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov con copia al correo electrónico pac@oig.pr.gov. La entidad gubernamental y los funcionarios notificados quedan apercibidos que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

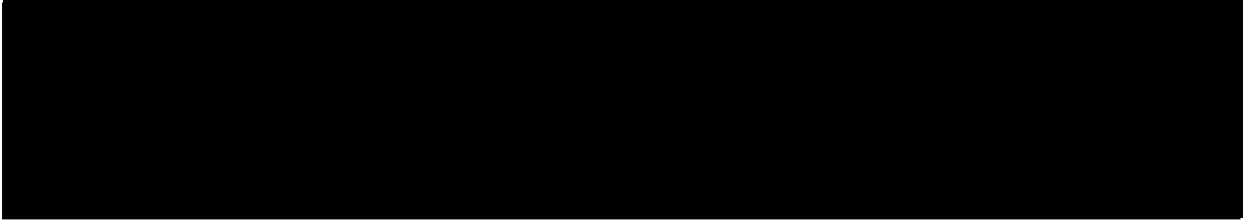
De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el precitado Reglamento 9135-2019.

Se le advierte que a tenor con el Artículo 7.2 de este Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando;**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento;**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley 15-2017 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento; y/o**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, **30** de julio de 2025, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de julio de 2025.

